INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Los suscritos, **ZOÉ ROBLEDO ABURTO, LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ, ARMANDO RÍOS PITER, MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT,ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**y **ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ,** senadores de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, fracción I, 164, párrafos 1 y 2, 169, y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Senadores la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Los funcionarios públicos en México atraviesan por una profunda crisis de credibilidad. Ésta sólo se puede resolver mejorando la confianza ciudadana por medio de mecanismos que fortalezcan la transparencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos.

El pasado 15 de diciembre de 2014, durante la ceremonia de entrega de la Medalla Belisario Domínguez, se realizó una propuesta: que todo servidor público y representante popular haga pública su declaración patrimonial, su declaración de impuestos y su declaración de intereses. Hoy, los que suscribimos lo hacemos convencidos de la necesidad de impulsar una iniciativa en la materia, específicamente en lo que refiere a la declaración de interés, toda vez que se trata de una figura que no se encuentra prevista en nuestra legislación.

En este sentido, se debe contar un mecanismo que permita a los servidores públicosexponer, de manera formal y transparente –con acceso público–, si tienen intereses privados que puedan llegar a interferir en el cumplimiento de sus funciones; es decir, prevenir e identificar la existencia de conflictos de interés en los funcionarios públicos del país. Este registro se puede dar, como se propone en la presente iniciativa, a través del establecimiento de una figura conocida como declaración de intereses.

Con esta regulación se busca que los funcionarios públicos declaren si existen intereses derivados de otras fuentes personales de ingresos, como remuneraciones, utilidades, créditos o donaciones, así como relaciones personales que puedan afectar su ejercicio público. De esta manera, el funcionario público se convierte en un declarante que presenta las actividades profesionales que desarrolla –especificando el tipo de contratación y la remuneración–, y las colaboraciones y participaciones –incluso las que se hacen sin fines de lucro– hacia diferentes tipos de personas morales. Esta información se declara bajo juramento, con la obligación de actualizarla cuando sea necesario, y se autentifica por una autoridad pública.

El objetivo: no más negocios al amparo del poder, ni poder público para hacer negocios. Que los funcionarios públicos cumplan, a cabalidad, con su responsabilidad de actuar con objetividad e independencia; que se rijan por los principios de transparencia y rendición de cuentas. Que se combata a la opacidad, pues genera sospechas, legítimas, sobre la integridad. Que el interés personal de un funcionario público nointerfiera en el ejercicio correcto de su juicio en los asuntos públicos. Que tiendan, defiendan y procuren el bienestar general, no el particular.

Recordando el artículo 15 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público. Combatir al conflicto de interés permitiríaincrementar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. Para lo anterior, México debe retomar experiencias de América Latina y el mundo: Australia, Brasil, Canadá, Chile,Francia e Inglaterra, son algunos de los países que cuentan con modelos –y formatos– que pueden ser estudiados y adaptados a nuestro país.

Conflicto de interés:

El conflicto de interés es un fenómeno relacionado, pero diferente, al tráfico de influencias y a la corrupción. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), este concepto se puede definir como "un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, cuando estos intereses pueden tener la capacidad para influir impropiamente en el desempeño de sus actividades como servidor público" . En otras palabras: "un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el cual el funcionario público tiene intereses privados que pueden influir en forma impropia en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales" .

Para el Capítulo Chileno de Transparencia Internacional, el conflicto de interés "se produce cuando los intereses privados de un funcionario público o autoridad, pueden verse afectados, a favor o en contra, debido al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades con motivo del ejercicio de su función pública. Si hay una duda razonable sobre la percepción que existe entre el interés privado y las acciones del funcionario público, éste enfrenta un conflicto de interés. Entonces,un conflicto de interés surge cuando, como resultado de otras actividades o relaciones, no se prestan servicios públicos imparciales.

En resumen, el conflicto de interés ocurre cuando los servidores gubernamentales –de los tres poderes y de los tres órdenes de gobierno– deciden sobre el destino de recursos o bienespúblicosa partir de su interés personal y no, estrictamente, desde el interés público que deben representar.

Para Arellano, Lepore, Zamudio y Aguilar , todos los servidores públicos tienen derechos e intereses privados; como cualquier miembro de una sociedad –en especial si ésta es plural– tienen intereses personales, grupales y organizacionales. Sin embargo, no todo interés privado de un servidor público genera un conflicto de intereses sino hasta que afecta negativamente, y en forma efectiva, su juicio y desempeño público .En este sentido, mencionan Arellano y Zamudio , siguiendo a Andrew Stark, que "ninguna regulación puede evitar que los intereses de los servidores públicos desaparezcan, o tan siquiera medir

en qué forma el juicio de un funcionario ha sido afectado; por eso las regulaciones más bien han evolucionado hacia evitar o prohibir el desarrollo de ciertos tipos de intereses en general para siquiera impedir que se entre en una relación donde exista la tentación de sucumbir al conflicto".

La propia OCDE señala que no todo conflicto e intereses es un acto de corrupción;"sólo en los casos donde el conflicto surge entre los intereses y capacidades privados, y cuando estos intereses han influido efectiva e indebidamente en el desempeño y la toma de decisiones en la esfera pública para beneficio personal del funcionario, sus familiares u otros particulares con los que tenga algún tipo de relación" .

Relacionado con esto, los autores antes mencionados proponen la existencia de 3 tipos de conflictos de interés: los reales, los potenciales, y los aparentes :

1. Los conflictos de interés reales ocurren cuando la consecución de los intereses personales y familiares del funcionario público inciden, de forma efectiva y comprobable, en su desempeño o en su motivación personal para desempeñarse correctamente en función del interés público.
2. Los conflictos de interés potencial existen cuando a pesar de que aún no se hace evidente el conflicto, en el futuro, cuando ciertas circunstancias en el contexto del servidor público puedan cambiar, el conflicto pueda aparecer –recordando que el trabajo en la función pública es dinámico: un interés declarado en un momento puede tener un impacto o consecuencias distintas en un momento posterior.
3. Los conflictos de interés aparentes, por su parte, son aquellos donde ciertos actores sociales pueden sospechar de la presencia de un conflicto en una situación o decisión de uno o varios servidores públicos.

Se debe de tratar deprevenir que un conflicto de interés potencial se convierta en uno aparente o real. Una forma para lograr lo anterior es contar con un documento que describa los conflictos de intereses, reales, potenciales e, incluso aparentes, de un servidor público. Como menciona Terada , los conflictos de interés aparentes se resuelven"distribuyendo en forma pública información suficiente que muestreque no hay tal conflicto de interés, sea éste de carácter presente u potencial. Sidicha información no puede mostrarse, el conflicto de interés no es meramente aparente sino querealmente existe o está latente pues "un funcionario público tiene un interés privado que podría llegar, más adelante, a constituirplenamente un conflicto de interés si las circunstancias relevantes cambiaran en el futuro".

<u>Regulación en otros países:</u>

Diversos países han buscado combatir la problemática derivada del conflicto de interés. Muchos de ellos utilizan mecanismos diferentes para abordar dicha problemática, por lo mismo, es importante tener en cuenta que los países tienen distintas características sociodemográficas, políticas y económicas, lo que se ven obligados a generar diversos métodos, técnicas y mecanismos para abordar la problemática en cuestión.

Existen dos maneras de atacar el conflicto de interés, ya sea desde una perspectiva de prevención con la creación de lineamientos básicos que permitan delinear valores éticos; o mientras ésta se encuentra presente, lo que implica la lucha y el control de la corrupción. En cuanto al conflicto de interés relacionado con la corrupción, éste acarrea una necesaria estructuración contable y de fiscalización; por lo que hace a la prevención del conflicto de interés, éste debe estar dirigido a la organización, educación e información de los servidores públicos.

A continuación, se muestra la situación jurídica de algunos países respecto a las políticas de prevención de conflicto de interés:

Australia: La organización gubernamental encargada de la vigilancia en la matera es la Comisión Australiana de Servicios Públicos, cuyo principal objetivo es trabajar con agencias del gobierno australiano, generando liderazgo en los servidores públicos, estableciendo en ellos grandes comportamientos éticos. Entre sus funciones podemos encontrar, rendir un informa anual sobre el estado de los servidores públicos ante el parlamento, atender cuestiones de consejería del buen desempeño del servicio público, así como evaluar las adecuaciones de los sistema y procedimientos en las agencias para asegurar el cumplimiento de sus leyes en la materia (*PublicServiceAct 199 / APS Code of Conduct*).

Brasil: Los altos funcionarios públicos brasileños tienen la obligación de presentar un manifiesto respecto a los activos que podrían traerles un conflicto de interés en el desempeño de su cargo. En especial, los funcionarios públicos de altos rangos se encuentran imposibilidades para recibir regalos, con las únicas salvedades que impone el protocolo mismo, en cuyo caso no éstos no deberán superar los 100 reales.

En su regulación (Código de Ética de la Administración Pública Federal / Código de Conducta de la Alta Administración Federal) se imposibilita a los funcionarios públicos brasileños a trabajar durante un periodo de cuatro meses después de su salida dela administración, en una actividad incompatible a la que realizaba en su oficina.

Por lo que respecta al conflicto de interés, el funcionario deberá indicar de manera clara la existencia de un conflicto de interés potencial, así como notificar al gobierno federal el tipo de circunstancias que pueden prevenirse si su participación se da dentro de esta toma de decisión. Los conflictos entre funcionarios serán resueltos por la coordinación administrativa de manera interna.

Algunas de las sanciones a las violaciones del código son: alerta, reprimenda ética o una recomendación para expulsar al funcionario del servicio público.

Canadá: Cuenta con una organización especializada de Conflictos de Interés, la Oficina de Conflictos de Interés y del Comisionado de Ética, cuyo objetivo va en torno a regir la conducta de los miembros de la casa de los Comunes, Ministros de la Corona y cuerpo administrativos. Algunas de sus funciones consisten en apoyar a la Casa de los Comunes en el regimiento de la conducta de sus miembros, así como administrar la Ley del Conflicto de Interés(*Conflict of InterestAct*).

Chile: Los servidores públicos del gobierno chileno deberán presentar una declaración de intereses que contengan las actividades profesionales y económicas en que éste participe. En cuanto a los conflictos de interés, el funcionario público deberá presentar una declaración jurada en la cual acredite que no se encuentra afecto a personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias o más, con el respetivo órgano de la administración pública; a personas que tengan la calidad de conyugue, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto de las actividades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil al que se postulan; ni a personas que se hallen condenadas por crimen o delito.

Francia: El Servicio Central de Prevención de Corrupción y las Comisiones de Ética busca generar condiciones para permitir a los servidores públicos actuar con apego a las instituciones. Entre sus funciones está centralizar la información necesaria para la detección y prevención de actos de corrupción y del tráfico de influencias, así como asistir a las autoridades judiciales cuando éstas detecten un acto de corrupción.

Reino Unido: El Comité de Estándares en la Vida Pública, tiene como objetivo principal es el de examinar los asuntos concernientes a los estándares de conducta delos titulares del servicio público. Cuenta con la función de investigar denuncias individuales de mala conducta, así como realizar declaraciones, publicar documentos de consulta o de investigación para apoyar una investigación.

Antecedentes:

Esta iniciativa no es el primer intento por regular el conflicto de intereses. Se tienen varios antecedentes en iniciativas presentadas previamente por compañeros legisladores. Éstas son:

- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 221 del Código Penal Federal, que tipifica la conducta de los diputados o senadores que representen a particulares en sus intereses patrimoniales frente al Estado; presentada por el diputado Tomás Torres Mercado (PRD, 24 de julio de 2002).
- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentada por la senadora Yolanda Eugenia González Hernández (PRI, 4 de noviembre de 2005).
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 62 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentada por el diputado Juan de Dios Castro Muñoz (PAN, 13 de diciembre de 2007).
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; presentada por el diputado José Ignacio Alberto Rubio Chávez (PAN, 30 de abril de 2009).
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (mediante la cual se proponía la creación del Instituto Federal de Prevención, Erradicación y Combate a

la Corrupción); presentada por la Diputada Claudia Liliana Cruz Santiago (PRD, 19 de agosto de 2009).

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; presentada por el senador Javier Corral Jurado (PAN) a nombre propio y de legisladores de los grupos parlamentarios del PRI, PAN, PRD, PT y MC (17 de octubre de 2013).
- Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Combate a la Corrupción; la cual presentamos los senadores Armando Ríos Piter, Zoé Robledo Aburto, Raúl Morón Orozco, Fidel Demédicis Hidalgo y Benjamín Robles Montoya (PRD, 18 de junio de 2014).
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del reglamento de la Cámara de Diputados; presentada por el diputado Trinidad Secundino Morales Vargas (PRD, 4 de septiembre de 2014).
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; presentada por eldiputado Fernando Belaunzarán Méndez (PRD 23 de octubre de 2014).

Propuesta de modificación al orden jurídico vigente:

Las modificaciones legales que aquí se plantean, buscan obligar a los servidores públicos del país de todos los poderes, órganos e instituciones del Estado a realizar dichas declaraciones. Por medio de estas declaraciones, se busca evitar que los servidores utilicen su cargo, con el poder y la información que éste implica, para actuar en favor de sus intereses, incluidos los de sus familiares y amigos, otorgando “favores” y obteniendo beneficios personales, sin importarles el bien público.

Obligar a los servidores públicos a declarar la cuáles intereses podrían estar en pugna con el empleo, cargo o comisión que desempeñarán, ayudaría a detectar, y evitar, que ocurra un conflicto que se da entre los intereses personales del servidor público y el interés público al cual debe servir. La declaración de intereses debe ser completada con amplitud y detalle. Se debe entregar, y actualizar, a la autoridad correspondiente en un plazo definido por la propia ley; de no entregarla a tiempo o completa, el funcionario se debe hacer acreedor a un castigo (multa, destitución, inhabilidad o suspensión del cargo).

Después de revisar la experiencia internacional, se propone que la figura de la declaración de intereses se regule dentro de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Dado a la incertidumbre con respecto al avance de la legislación en materia de Anticorrupción, se propone que la autoridad depositaria, que autentifique y publicite la declaración de intereses, sean los órganos encargados de recibir la declaración patrimonial. Asimismo se pretende que ambas declaraciones sean públicas a partir del cargo de director general, en términos de la legislación en materia de Transparencia yAcceso a la Información.

Para lograr lo anterior se realizan las siguientes acciones:

- Se adiciona una fracción VI al artículo 1, para incluir como objeto de la Ley el registro de los intereses de los servidores públicos.
- Por cuestiones de coherencia normativa se modifican: la fracción VI del artículo 3, la fracción XV del artículo 8, el artículo 11, el artículo 35, el proemio del artículo 36 y en las fracciones IV y VIII y 40 (antes 39).
- El contenido del artículo 34 se lleva al artículo 33.
- Se constituye un Capítulo III en el Título Segundo relativo a los Comités de Ética. Este nuevo capítulo comprende el artículo 34.
- Se reestructuran los artículos 37 y 38.
- Se adiciona un nuevo artículo 39 recorriendo los subsecuentes, hasta el artículo 42 en el cual se incorpora el contenido del artículo 41 vigente. En este nuevo artículo 39 se describe el contenido mínimo que deberán contener las declaraciones patrimoniales y de interés de los servidores públicos a partir del nivel de director general.
- El nuevo artículo 41, además de recoger el texto del artículo 40 vigente, introduce la obligación de los servidores públicos, a partir del nivel de director general, de publicar las declaraciones patrimoniales y de intereses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Cámara la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Único.- Se reforman los artículos 1, 3, 8, 11, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, adicionando un Capítulo III al Título Segundoy modificando el nombre del Capítulo Único del Título Tercero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- (…)

I.-a **V.-** (…)

VI.-El registro de intereses de los servidores públicos.

Artículo 3.- (…)

I.- a **V.-** (…)

VI.- El Instituto **Nacional** Electoral.

VII.- a **XII.** (…)

Artículo 8.- (…)

I.-a**XIV.-** (…)

XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial**y de intereses,** en los términos establecidos por la Ley.

XVI.- a **XXIV.-** (…)

(…)

Artículo 11.- Las autoridades a que se refieren las fracciones I, II y IV **a XII** del artículo 3, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, así como para imponer las sanciones previstas en el presente Capítulo.

ARTICULO 33.- Las facultades de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades, para imponer las sanciones que la Ley prevé, prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

Tratándose de infracciones graves, el plazo de prescripción será de cinco años, que se contará en los términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos por la Ley. Si se dejare de actuar en ellos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiere practicado el último acto procedimental o realizado la última promoción.

CAPITULO III

De los Comités de Ética

ARTICULO 34.-En las dependencias y entidades se establecerán Comités de Ética, los cuales tendrán carácter consultivo y honorífico. Sus integrantes serán ajenos a la dependencia o entidad y serán electos en términos de la normatividad interna de las mismas. Los Comités de Ética fungirán como órganos de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con las acciones preventivas para garantizar el adecuado ejercicio del servicio público previstas en el Título Cuarto de esta Ley.

Además de las funciones previstas en el párrafo anterior, el Comité de Ética podrá conocer de las dudas que los servidores públicos presenten en materia de conflicto de intereses supervenientes a la declaración de intereses. Para ello el servidor público que tenga dudas sobre la existencia de un posible conflicto de interés presentará su caso

ante el Comité de Ética correspondiente, el cual analizará el caso y determinará si existe o no un conflicto de intereses, para ello podrá allegarse de la información que considere necesaria, misma que deberá proporcionar el servidor público. Cuando el Comité de Ética determine la existencia de un conflicto de intereses, el servidor público deberá abstenerse de participar en el proceso de decisión correspondiente.

TITULO TERCERO

CAPITULO ÚNICO

De las Declaraciones de los Servidores Públicos

Artículo 35.- La Secretaría llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial**,así como de las declaraciones de intereses**de los servidores públicos de las dependencias y entidades, así como de las autoridades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 3, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones que este Título otorga a la Secretaría se confieren a las autoridades a que aluden las fracciones I, IIy VI **a XII** del artículo 3, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.

(…)

Artículo 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial**, así como de intereses,** ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

I.- a **III.-** (…)

IV.- En la **Fiscalía** General de la República: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de **Fiscal General.**

V.-a **VII.-** (…)

VIII.- En el Instituto **Nacional** Electoral: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Consejero Presidente;

IX.- a **XVI.-** (…)

(…)

Artículo 37.- Las declaraciones de situación patrimonial **y de intereses, deberán** presentarse en los siguientes plazos:

I.- Declaración inicial**, con motivo del:**

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último cargo;

c) Cambio de dependencia o entidad, en cuyo caso no se presentará la conclusión.

En los casos de un cargo por elección popular, la declaración inicial se presentará dentro de los treinta días naturales anteriores a la toma de posesión. En los demás casos, ésta deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.

II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los **treinta**días naturales siguientes a la conclusión;

III.-Declaración anual, dentro de los treinta días naturales siguientes al cumplimiento de un año de funciones en el cargo, y

IV.- Declaración de modificación patrimonial, cuando el servidor público lo estime pertinente.

(…)

Si transcurrido el plazo a que **hacen referencia las fracciones I, II y III, no se hubiesen presentado alguna de las declaraciones correspondientes, se apercibirá al infractor y se le otorgarán cinco días hábiles para que subsane la falla; en caso de no presentarlas, el infractor será suspendido** de su empleo, cargo o comisión por un período de **diez** días naturales.

Concluido el plazo referido en el párrafo anterior, en caso de que la omisión en cualquiera de las declaraciones continúe, la Secretaría declarará que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular de la dependencia o entidad correspondiente para los fines procedentes.

(…)

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de **las declaraciones a que se refieren lasfracciones II y III,** se inhabilitará al infractor**de uno a dos años.**

(…)

El servidor público que en **cualquiera de sus declaraciones previstas en este artículo** faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de la Ley, previa sustanciación del procedimiento a que se refiere el artículo 21, será suspendido de su empleo, cargo o comisión por un período no menor de **diez**días ni mayor de tres meses, y cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de**dos** a **seis**años, sin

perjuicio de que la Secretaría formule la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes.

Artículo 38.-Las declaraciones de situación patrimonial **y de intereses, deberán** ser presentadas a través de formatos impresos; en medios magnéticos con formato impreso o de medios remotos de comunicación electrónica, empleándose en este último caso medios de identificación electrónica.

La Secretaría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios identificación electrónica utilizan los servidores públicos, y llevará el control de dichos medios

Asimismo, la Secretaría expedirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial **y de intereses**, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar. De igual modo, podrá determinar que la presentación de las declaraciones por medios remotos de comunicación electrónica, sea obligatoria para los servidores públicos o categorías que determine, empleándose en este último caso medios de identificación electrónica.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial **y de intereses**de los servidores públicos.

Artículo 39.-Los formatos de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

I. Ambas declaraciones, deberán incluirlos siguientes datos:

a. **Datos generales del declarante;**
b. **Datos curriculares del declarante;**
c. **Experiencia laboral del declarante;**
d. **Datos generales y curriculares del cónyuge, concubina o concubinario, así como de los dependientes económicos;**
e. **Datos del encargo que inicia;**
f. **Antecedentes en el servicio público del declarante;**
g. **La manifestación expresa en la que consienta o prohíba la publicación de la información contenida en la declaración, y**
h. **La manifestación expresa de declarar la verdad.**

II. En la declaración patrimonial se deberá contemplar por lo menos los siguientes datos adicionales:

a. **Remuneración mensual neta del declarante por el cargo que inicia;**

b. **Remuneración mensual neta del cónyuge, concubina o concubinario y de los dependientes económicos;**
c. **Ingreso anual neto, tanto del declarante, de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus dependientes económicos durante el año calendario inmediato anterior;**
d. **La relación de los bienes inmuebles del declarante, de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus dependientes económicos;**
e. **La relación de los vehículos del declarante, de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus dependientes económicos;**
f. **La relación de los bienes muebles del declarante, de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus dependientes económicos;**
g. **La relación de las inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus dependientes económicos;**
h. **Los adeudos del declarante, de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus dependientes económicos, y**
i. **Cualquier observación o aclaración que desea ser el declarante**

III. En la declaración de intereses se describirá la información correspondiente a:

a. **Los intereses de carácter económico y financiero, tales como participación en direcciones y consejos de administración; participación accionaria en sociedades; préstamos, créditos y obligaciones financieras;**
b. **Las actividades profesionales o empresariales, dependientes o independientes, que ha desempeñado de forma permanente u ocasional independientemente sean remuneradas o no;**
c. **La participación en cualquier cargo honorario;**
d. **La participación en organizaciones sin fines de lucro o que lleven a cabo actividades filantrópicas;**
e. **Los apoyos financieros o materiales recibidos por el declarante en cualquier forma;**
f. **Los apoyos financieros o materiales realizados por el declarante en cualquier forma;**
g. **Si existen viajes financiados por terceros, y**
h. **Cualquier interés que en opinión del declarante no se encuentra contenido en el formato.**

En la declaración de intereses, el servidor público deberá manifestar los nombres o razones sociales de las personas físicas o morales con las que sostuvo alguna de las relaciones contenidas en esta fracción durante los últimos cinco años, así como los valores monetarios de los intereses que puedan ser traducidos como tales.

Asimismo, el declarante deberá manifestar las obligaciones contenidas en esta fracción con respecto a los intereses de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus dependientes económicos.

Artículo 40.- En las declaraciones inicial**, anual** y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Tratándose de bienes muebles, la Secretaría determinará las características que deba tener la declaración.

Artículo 41.-La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial **y de intereses**, así como sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.

Lainformación relativa alas declaracionesde situación patrimonial **y de intereses, será pública a partir del nivel de director general u homólogo y, en los demás casos,**siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.**No podrán invocarse otras reservas a la publicación de esta información, que las previstas en la ley de la materia.**

La Secretaría expedirá las normas para la operación del registro y las constancias de sanciones, en todo caso la de inhabilitación, así como de no existencia de estas sanciones, que acrediten la situación específica de las personas que, en su caso, las requieran.

Las dependencias y entidades invariablemente obtendrán la constancia de no inhabilitación de quienes pretendan ingresar al servicio público, previo al nombramiento o contratación respectivos. Dichas constancias podrán obtenerse del sistema electrónico que establezca la Secretaría.

La información relativa a **las declaracionesde** situación patrimonial **y de intereses**, estará disponible hasta por un plazo de **cinco** años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión.

La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses particulares de los servidores públicos, tendrá valor probatorio cuando lo solicite a la Secretaría el Ministerio Público o la autoridad judicial, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el servidor público interesado o bien cuando la propia Secretaría lo requiera con motivo de la sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidades.

Artículo42.-La Secretaría podrá llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

Cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener, la Secretaría, fundando y motivando su acuerdo, podrá citarlo para que manifieste lo que a su derecho convenga, en los términos del artículo siguiente.

Se citará personalmente al servidor público y se le harán saber los hechos que motiven la investigación, señalándole las incongruencias detectadas respecto de los bienes que integran su patrimonio, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del citatorio, formule a la Secretaría las aclaraciones pertinentes y ésta emita su resolución dentro de los quince días hábiles siguientes.

Cuando no fuere posible entregar el citatorio, o cuando el servidor público o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a firmar de recibido, el notificador hará constar dicha circunstancia en un acta que levantará ante dos testigos, sin que ello afecte el valor probatorio que en su caso posea este documento.

Contra la práctica de la notificación respectiva, el servidor público podrá inconformarse ante la Secretaría, mediante escrito que deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a su realización, y dispondrá de un plazo igual para ofrecer las pruebas que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas, si las hubiere, la Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles para emitir su resolución.

La facultad de la Secretaría para efectuar las investigaciones o auditorías a que se refiere el artículo anterior, subsistirá por todo el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y hasta tres años después de haberlo concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría deberá expedir los formatos a que se refiere el artículo 39 reformado del presente decreto, en un plazo no mayor a 60 días naturales.

TERCERO.- Las entidades y dependencias deberán establecer los comités de ética a los que se refiere el artículo 34 del presente decreto, en un plazo no mayor a 60 días naturales.

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO

SEN. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ

SEN. ARMANDO RÍOS PITER

SEN. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT

SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

Dado en el Salón de Sesiones del H. Senado de la República, el día 5 del mes de febrero del 2015.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (2003). *Managing Conflict of Interest in the Public Service. OECD Guidelines and Country Experiences*. París, OCDE, p. 2.

Ibid, p. 58.

Arellano G., David, Walter Lepore, Laura Zamudio, e Israel Aguilar (2011). "Control de los conflictos de interés: Mecanismos organizacionales en la experiencia internacional y lecciones para México". *Documentos de Trabajo del CIDE*, México, CIDE, número 255, febrero.

Arellano G., David y Walter Lepore (2007). "Prevención y control de conflictos de interés: lecciones para la Administración Pública Federal en México a partir de las experiencias en Estados Unidos de América y Canadá". *Revista Chilena de Administración Pública*, Chile, número 10, diciembre.

Arellano G., David y Laura Zamudio (2009). "Dilemas organizacionales e institucionales de las regulaciones para contener los conflictos de interés en una democracia: una aproximación comparativa entre Canadá, EUA y México". *Revista Convergencias*, México, volumen 16, número 49, enero-abril.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (2003). *Managing Conflict of Interest in the Public Service, op. cit.*

Arellano G., David, Walter Lepore, Laura Zamudio, e Israel Aguilar (2011). "Control de los conflictos de interés: Mecanismos organizacionales en la experiencia internacional y lecciones para México", *op. cit.*

Terada, Tomoo (2009). "El conflicto de interés o el surrealismo sin poesía de la vida pública mexicana". *Revista Metapolítica*, número 66, p. 4.